

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 06 FEB 2020

Auto interlocutorio No. 078

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ÁNGEL MIGUEL PAREDES ALFONSO  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –  
EJÉRCITO NACIONAL.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00452-01

El apoderado de la parte actora, mediante memorial dirigido al buzón electrónico de la Secretaría del Tribunal el 03 de febrero de 2020, solicitó que se autorizará realizar la audiencia programada para el 04 de marzo de 2020 a las 08:00 a.m., con el uso medios electrónicos, esto es, por Skype o video conferencia en las salas de audiencia, ello atendiendo las precarias condiciones económicas y los elevados gastos que representa el desplazamiento hacia esta ciudad<sup>1</sup>.

Al respecto, el Despacho niega la petición efectuada por la parte actora, conforme los argumentos que se pasan a exponer:

Si bien el artículo 103 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA dispone que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, el parágrafo 1 del artículo 107 *ídem*, prevé que las partes y demás intervinientes podrán participar en la audiencia a través de Videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, **siempre que por causa justificada el juez lo autorice.**

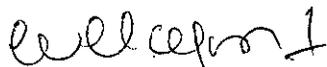
En el caso, el apoderado de la parte actora fundamenta su solicitud en las precarias condiciones económicas y los elevados gastos que representa el desplazamiento a la ciudad, sin soportes que corroboren lo manifestado por el togado; argumento que a juicio de la Sala, no estructura la ocurrencia de un caso

<sup>1</sup> F. 82-83, C1

fortuito o fuerza mayor que impida al abogado comparecer a la diligencia, pues se trata de un abogado de confianza que incluso puede hacer uso de la figura procesal de la sustitución de poder.

Por consiguiente, se niega la solicitud de practicar la audiencia a través de videoconferencia solicitada por el abogado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,



**NELCY VARGAS TOVAR**

**Magistrada**